



**RESOLUCIÓN No. 21659SA  
EXPEDIENTE No. 21659**

**Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de Dos Mil Once (2011)**

De acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1996 y demás normas concordantes; siendo competente la Inspectora Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga para conocer de los procesos policivos tramitados en contra de los Establecimientos de Comercio,

Procede este Despacho a **SANCIONAR** al propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio, Señor(a) **YANETH CARRILLO GELVEZ**, ubicado en la Carrera 17 No 24-21 Barrio Alarcón, de nombre o Razón Social **"TIENDA LOS DOS AMIGOS LA 17"**, cuya actividad comercial corresponde a la de: **COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS PEQUEÑAS Y GRANEROS-BILLARES**. Con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante oficio enviado por el señor Secretario de Gobierno Municipal a este despacho, se puso en conocimiento sobre las situaciones presentadas con el establecimiento ubicado en la Carrera 17 No 24-21 Barrio Alarcón, solicitando además la intervención de la inspección de establecimientos de comercio con el fin de hacer seguimiento al mismo para determinar el cumplimiento de la ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008 y demás normas concordantes sobre el funcionamiento y desarrollo de la actividad comercial. En este oficio se anexa la comunicación enviada por la secretaria jurídica de la alcaldía de Bucaramanga, así como copias de las diligencias realizadas por miembros de la fuerza pública al establecimiento mencionado y que desataron la controversia que hoy es investigada por este despacho.

**SEGUNDO:** El día Veintidós (22) de Octubre de 2010, se avoco el conocimiento de la investigación requiriendo al propietario del establecimiento para que en un término de 30 días cumpla con los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 y decreto 1879 de 2008.

**TERCERO:** El día veintiocho (28) de Octubre de 2010 se notifico al Propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 17 No 24-21 Barrio Alarcón, sobre la apertura de la presente investigación radicada bajo la partida No 21659, haciendo el mismo tiempo el respectivo requerimiento para que se hiciera presente en la inspección de establecimientos de comercio con el fin de presentar su documentación al día para poder ejercer la actividad de comercio en debida forma con relación a la viabilidad del uso de suelo, registro mercantil ante la cámara de comercio del círculo de Bucaramanga y recibo o paz y salvo de derechos de autor advirtiendo de las consecuencias que acarrearía la no realización de estas gestiones tendientes a esclarecer el correcto desarrollo de su actividad comercial.

**CUARTO:** El día seis (6) de Mayo de 2011 se llevo a cabo por miembros de la inspección de establecimientos comerciales, visita técnica al establecimiento objeto de la presente investigación, encontrando que aparentemente la documentación se encontraba al día, siendo la misma que fue aportada cuando se llevo a cabo el traspaso del establecimiento de comercio y en la diligencia de descargos ante el comando de la policía de Bucaramanga dentro de la orden de comparendo No 4763.



### ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El incumplimiento de la normatividad designada para regular las actividades de los establecimientos comerciales da paso a que sin lugar a dudas, los entes encargados del control y la vigilancia de los mismos tomen medidas que el mismo legislador les ha otorgado precisamente debido a la búsqueda de la igualdad material, medidas que en forma de sanción se observan en la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes tal como el Decreto 1879 de 2008 que apoya esta disposición.

Para la Administración Pública es un deber fundamental velar porque los establecimientos que funcionan dentro de la ciudad estén llevando a cabo su labor bajo todos los parámetros legales y del Plan de Ordenamiento Territorial existentes, pues de esta forma se conservan principios constitucionales y legales de orden primario que observa nuestra Carta Política y que frente a la obligación del ejecutivo se tornan fundamentales, ya que son parte de la responsabilidad existente con la sociedad.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio aquí investigado, ha venido incumpliendo de manera reiterada el Plan de Ordenamiento Territorial, la ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1879 de 2008 y Artículo 219 de Código de Policía de Santander, por no hacerse presente en la inspección de establecimientos de comercio según requerimientos realizados a través de las visitas realizadas y de notificaciones enviadas y recibidas por el propietario del mismo con el fin de allegar la documentación requerida para el funcionamiento legal y en debida forma de su actividad comercial, sumando a esto el resultado de los estudios con los resultados mencionados en el acápite de antecedentes los cuales son contrarios al cumplimiento del plan de ordenamiento territorial de nuestro municipio.

Derivado de lo anterior tras haber analizado el expediente que obra bajo la partida No. 21659, y analizando el acervo probatorio que lo acompaña, es fácil para este despacho concluir que al administrador(s) y/o propietario(s) del establecimiento ubicado en la Carrera 17 No 24-21 Barrio Alarcón, no le asiste interés en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimiento, siguió ejerciendo una actividad no aprobada o que pueda ser comprobada con la documentación exigida, contrariando de esta forma las normas estipuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como la Ley 232 de 1995, y que a raíz de ello, el siguiente paso que se debe dar, actuando conforme a las disposiciones legales vigentes, es sancionar e imponer las multas a que haya lugar.

Lo mencionado anteriormente radica básicamente en dos aspectos que nos permitimos explicar. El primero de ellos corresponde a la violación en materia de horario que fue ampliamente comprobada por los miembros de la fuerza pública que asistieron al establecimiento a las 2:30 de la mañana en donde encontraron que se estaba prestando servicio a los clientes después del horario permitido por la administración municipal y el segundo corresponde a la presentación de un certificado de matrícula mercantil que corresponde al desarrollo de una actividad distinta a la que realmente se lleva a cabo en el establecimiento ubicado en la Carrera 17 No 24-21 Barrio Alarcón el cual ejerce actividad comercial de billares, contrariando así lo contenido en las leyes reguladores de la actividad comercial legalmente permitida en el municipio de Bucaramanga.



En vista de lo anterior es conveniente traer a colación la regulación legal dispuesta por la Ley 232 de 1995, nombrada con anterioridad, ya que en ella se plasman las más importantes disposiciones, las cuales serán aplicadas conforme en ella se manifiesta de la siguiente manera:

"Artículo 2º... es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legítimamente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

De tal manera que, a continuación se relatan por el artículo 4º de la misma norma, las consecuencias que acarrea hacer caso omiso de las anteriores instrucciones:

"Artículo 4º. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."

Las anteriores consecuencias son las que se aplicarán al caso que hoy nos atañe, pues bien, el procedimiento que se ha nombrado como necesario en la ley para emplear una medida sancionatoria ya se ha llevado a cabo, siendo esto demostrado en el expediente que obra en el Despacho bajo el radicado No. 21659



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES  
Fase I Tercer Piso Calle 35 No. 10 - 43

Y para dar una mayor certeza de las normas citadas con antelación, se considera conveniente citar el Decreto reglamentario 1879 de 2008 que subsume la ley dándole mayor alcance y profundidad a su interpretación:

*"Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:*

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

*Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.*

*Así las cosas se hace necesario aclarar que la presente resolución se emite teniendo en cuenta el flagrante incumplimiento del establecimiento ubicado en la Carrera 17 No 24-21 Barrio Alarcón, pues pese a los requerimientos hechos por este despacho para la presentación completa y en debida forma de los documentos que avalan el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad comercial así como la obligación de cumplir con el uso de suelo y horario de atención según el plan de ordenamiento territorial, Decreto 089 de junio de 2004, el propietario o representante legal del mismo nunca se hizo presente ni se informó por parte del mismo las causas del incumplimiento en las normas reguladoras aplicables en el municipio de Bucaramanga, perdiendo así su oportunidad de controvertir y presentar las pruebas a que tuviera lugar dentro de la presente investigación.*

*Es importante recalcar que la norma no permite sancionar al propietario del establecimiento cuando éste es responsable frente al cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, pero en este preciso caso ocurre todo lo contrario y por tanto sí hay lugar a la adopción de esta medida.*

*Así las cosas y concluyendo que existe una falta frente a las disposiciones que regulan la materia de los establecimientos comerciales en el ámbito legal,*

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES  
COMERCIALES DE BUCARAMANGA,  
Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la ley**



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21659
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES  
COMERCIALES**

**RESOLUCION N° 21659 MOD  
SIETE (7) DE MARZO DE 2015  
Radicado: 21659**

"Por medio de la cual el despacho procede a decretar una revocatoria directa de oficio, por medio de la cual se modifica la sanción impuesta en la resolución 21659SA del Diecinueve (19) de septiembre de 2011"

El inspector de policía urbano a cargo de la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales, en uso de sus facultades legales, como son el artículo 78 de la C.N., código nacional de policía, código de policía de Santander, código de policía de Bucaramanga y las contenidas en el decreto 214 de 2007 expedido por el alcalde de Bucaramanga y demás normas legales vigentes.

**HECHOS**

1. Que mediante la resolución 21659S del Diecinueve (19) de septiembre de 2011, este despacho ordeno sancionar a la señora YANETH CARRILLO GELVEZ, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 24-21, Barrio Alarcón de Bucaramanga, con multa por la suma de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.606.800=), por contravención a las normas de los establecimientos de comercio.
2. Que dentro de la sanción pecuniaria se ordenó además el pago equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la misma en estampillas de previsión social municipal.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) establece que "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio a solicitud de parte".

Por otra parte teniendo en cuenta al artículo PRIMERO del acuerdo municipal No. 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo SEGUNDO del acuerdo municipal No. 034 de septiembre 04 de 1989 y que establecía el cobro de la estampilla de caja de previsión municipal por un total del veinticinco por ciento (25%) en toda resolución de multas que impongan los funcionarios públicos, este despacho dando aplicación a este acuerdo municipal, procederá a exonerar del pago del veinticinco por ciento (25%) de la estampilla de caja de previsión municipal, ya que debido al derecho de favorabilidad de la norma posterior se permite darle aplicación al artículo primero del acuerdo municipal No. 035 de 2009.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10



Por todo lo expuesto anteriormente y habiéndose cumplido con los preceptos del debido proceso y el derecho de defensa como principios constitucionales, este despacho en cumplimiento de la función policiva, por autoridad consagrada en la constitución nacional y demás normas legales vigentes:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO** de la resolución 21659SA del Diecinueve (19) de septiembre de 2011, por los hechos descritos en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedara de la siguiente manera: **"IMPONER SANCION PECUNIARIA** a la señora YANETH CARRILLO GELVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.704.070, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 24-21, Barrio Alarcón de Bucaramanga, por la suma de suma de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.606.800=), por contravención a las normas de los establecimientos de comercio, con destino al fondo de multas varias de la tesorería municipal de la alcaldía de Bucaramanga, por los hechos descritos en la parte motiva de esta providencia".

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos siguientes de la resolución 21659SA del Diecinueve (19) de septiembre de 2011, continuaran de la misma forma como se dispuso inicialmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA HELENA HERNANDEZ, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 24-21, Barrio Alarcón de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Realizar las respectivas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: JHON PINILLA.

